COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE: DEAN W. CASILLAS FELICIANO	CEE-RS-07-33 SOBRE: DEFICIENCIA EN LA RADICACION DE CANDIDATURA

RESOLUCIÓN

El 6 de agosto de 2007, los miembros de la Junta de Mesa del área de radicaciones de la Comisión Estatal de Elecciones, en adelante Comisión o CEE, remiten el expediente del Sr. Dean W. Casillas Feliciano, aspirante a Legislador Municipal de Trujillo Alto por el Partido Nuevo Progresista (PNP) para la evaluación de la Comisión. El fundamento es la falta de la declaración jurada del estado de situación que requiere el Art. 4.001 de la Ley Electoral.

Al no existir acuerdo unánime de los Comisionados Electorales, el asunto quedó sometido a la consideración del Presidente en virtud del Art. 1.006 (e) de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

La falta que se menciona es que el aspirante sólo presentó la copia de la solicitud de planillas.

El Art. 4.001 exige que el aspirante debe acompañar una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años. De no ser recibidas tales certificaciones al momento de la radicación, podrán sustituirse con evidencia de que tales certificaciones han sido debidamente solicitadas.

El aspirante las solicitó al Departamento de Hacienda el 18 de julio de 2007, el que aparezca la copia de tal solicitud es suficiente.

Por todo lo cual, se certifica al aspirante para que participe en las primarias del PNP para el cargo de Legislador Municipal de Trujillo Alto.

El Secretario de la CEE obrará de conformidad con lo aquí resuelto.

FIRMADA

En San Juan, Puerto Rico a de agosto de 2007.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ramón E. Gómez Colón
Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Art. 1.016 de la Ley Electoral tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el de agosto de 2007.

En San Juan, Puerto Rico a de agosto de 2007.

Walter Vélez Martínez
Secretario

FIRMADA

FIRMADA

El aspirante cumplió con el requisito del Art. 4.011, el que sea la copia ello no conlleva la descalificación, una copia es el equivalente a un original si no hay controversia sobre su autenticidad. Hemos revisado el documento y no tenemos duda que se trata de una copia fiel y exacta del original. Además, el Art. 4.001, no dispone que tiene que ser el original, basta que hayan sido debidamente solicitados, procede.

Revisado el expediente del caso, nos percatamos que en el formulario oficial de la CEE y que se titula "Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos (Intención de Candidatura)" se incluye dicho juramento.

El mismo reza de la siguiente manera:

"Aceptación y Juramento del Aspirante

A los efectos antes señalados declaro que soy afiliado del Partido_____, que acepto ser postulado como candidato, que acataré el Reglamento Oficial de mi Partido, que cumplo o cumpliré con los requisitos constitucionales y legales aplicables, las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico y los Reglamentos vigentes; y que el Estado de Situación presentado refleja mi situación económica actual.

. . ." (Énfasis nuestro).

A base de lo antes expresado, entendemos que no hay tal falta de juramento en el estado de situación del Sr. Dean W. Casillas Feliciano, toda vez que se ha cumplido con el mismo en la oración final del juramento del formulario informativo, de conformidad en lo establecido en la ley.

El Secretario de la CEE obrará de conformidad con lo aquí resuelto.

En San Juan, Puerto Rico a de agosto de 2007.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ramón E. Gómez Colón
Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Art. 1.016 de la Ley Electoral tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el de agosto de 2007.

En San Juan, Puerto Rico a de agosto de 2007.

FIRMADA

Walter Vélez Martínez
Secretario

FIRMADA